

EXPTE. N°:VI-01210-F-2026/

CARÁTULA: M.S.M. C/ M.J.I. S/ VIOLENCIA

Viedma, 07 de julio de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. S.M.M., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. J.I.M. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. S.M.M., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red social incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. S.M.M., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. J.I.M. acercarse a la Sra. S.M.M. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual o de resguardo, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- **AUTORIZAR** a la Sra. S.M.M., con acompañamiento de personal policial de

la Comisaría N° 3., a retirar del domicilio ubicado en calle R.F. N° 570 - B.V.y.P., sus siguientes efectos personales: 01 heladera, 01 lavarropas Drean, 01 TV Phillips, 01 microondas, muebles, utensillos de cocina, 01 exprimidora color blanco y rojo, 01 cafetera, 01 tostadora blanca, 01 licuadora blanca con rojo, batidora/amasadora, vajilla, 01 espejo, 02 sillas de bar, 02 percheros, 02 tender, 01 sillón de tres cuerpos color gris, 01 mesa ratona blanca, 01 alfombra color gris y blanca de terciopelo, ropas varias y juego de ollas color rosa con detalles blancos, 01 billetera con DNI y tarjetas a nombre de la denunciante, 01 reloj marca kyk color negro y 01 reloj smart color negro, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con el denunciado Sr. J.I.M. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

4.- Atento al tenor de la situación denunciada y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. S.M.M., atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al **Equipo Técnico Interdisciplinario** que por sorteo corresponda, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

Asimismo, deberán evaluar si el Sr. J.I.M., presenta indicadores de una conducta o personalidad violenta y, en su caso, qué estrategia se sugiere para abordar la situación denunciada.-

A fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante hasta tanto se instrumente (si es que correspondiera) el dispositivo botón antipánico, dispónese la realización de **RONDAS POLICIALES** frecuentes en el domicilio de resguardo de la Sra. S.M.M. sito en calle F.N.2. del Barrio S.C., poniendo en conocimiento de la Comisaría N° 30 que en caso de advertir la presencia del Sr. J.I.M. teniendo en cuenta las medidas de prohibición de acercamiento vigentes deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima. A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría N° 30 del B° Guido.-

5.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 05 de octubre de 2026**

(art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. J.I.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

6.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

7.- Atento el tenor de los hechos denunciados y que la Sra. M. ha mencionado en el escrito de denuncia que accionará penalmente, pasen los autos en vista a la Fiscalía que en turno corresponda a fines de que tome conocimiento de las medidas que aquí se disponen y a los fines de que investigue la comisión del delito de lesiones, amenazas y privación ilegítima de la libertad. Hágase saber a Otif.-

8.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 17/07/2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a la parte denunciada y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberá comparecer el Sr. J.I.M. a las 10:00 hs. Hágase saber que deberá asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Se hace saber a la denunciante que no se fija audiencia en este acto en

el marco del art. 140 del CPF porque he dispuesto su citación por el Equipo Interdisciplinario (ETI), ello con la finalidad de no duplicar intervenciones y evitar la revictimación. Sin perjuicio, podrá en cualquier momento del proceso pedir audiencia con esta judicatura o podrá disponerla en caso que así lo estime conveniente.-

9.- Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del **SAT**, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. S.M.M., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

10.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

11.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA